



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: EFRAIN BELEÑO LOPEZ y OTROS
INCIDENTADO: GOBERNACION DEL CESAR y OTROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00247-00

Considerando que a través de auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) este despacho requirió a la FIDUPREVISORA S.A, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela adiado veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), proferido por esta agencia judicial, quien dio respuesta al requerimiento indicando que una vez realizada la verificación en el sistema se evidencia que la prestación económica (PENSION JUBILACION) del docente ITURBIDE EDIOVIGUE GOMEZ ZULETA fue aprobada y se remitió a la secretaria de educación con el fin de que expidiera acto administrativo para reconocimiento y orden de pago, dicha orden se dio el día 15 de marzo de 2022, por lo que procederá a realizar la programación del pago.

Concluye diciendo que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que pueda concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales incoados por la accionante, así mismo, solicita a este despacho se sirva a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en el marco de las acciones legítimas desarrolladas por la Fiduprevisora S.A, así como también abstenerse de continuar el trámite incidental, conforme a lo anteriormente expuesto.

Por lo que se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por los señores MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el término de tres (03) días a la FIDUPREVISORA S.A, para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a las partes accionadas que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05314755e89b071772011849d50bf098c6752f1eab1aa3f335483957433f9198

Documento generado en 05/05/2022 05:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**